

# Asociación de Pintores y Escultores

## Estatutos.

### Capítulo 1º =

#### "Objeto de la Asociación"

Artº 1º = La asociación de "Pintores y Escultores" tiene por objeto:

1º = La unión de todos los artistas profesionales de la Pintura, Escultura artes derivadas de las mismas y Profesores de enseñanza de Arte =

2º = La defensa por todos los medios legales de sus intereses materiales y artísticos, tales como propiedad artística, derechos de reproducción de obras, de opción a puestos públicos, tanto en la enseñanza como en museos y demás establecimientos oficiales, etc etc.

3º = El fomento y mejora de todas las manifestaciones de Arte, como celebraciones de exposiciones en España y el extranjero, intervenciones en las convocadas por el Estado, las provincias o las ciudades, así como en los certámenes y concursos públicos, etc etc.

4º = La creación de una caja de socorro y pensiones para casos de enfermedad o inutilidad para el trabajo y para las familias en caso de defunción.

5º Creación de una "Cooperativa" para proporcionar a los asociados en la mayor economía posible los materiales necesarios a sus respectivas profesiones, pudiendo extender su radio de acción a todos los artículos necesarios para la vida, incluso a la adquisición de casas-estudios.

6º = La instalación de un salón permanente destinado a exposiciones individuales o de pequeñas agrupaciones, pero nunca generales ni colectivas.

7º = Creación de un Instituto o Facultad

de información general de Arte y de  
la Administración de la Asociación  
quando vedado terminantemente a esta  
publicación separarse en elogio ni en  
censura de ninguna obra de los asocia-  
dos.

Artículo 2º: Para lograr sus fines la  
Asociación podrá, si lo estima necesar-  
io, adquirir propiedades de todos que-  
res, contratar empréstitos, emitir obliga-  
ciones y arbitrar recursos por todos los me-  
dios legales.

## Capítulo 2º

Organización de la Asociación.

Artículo 3º: Para el cumplimiento de es-  
tos fines sociales, la Sociedad representa  
ta incluso jurídicamente los intere-  
ses colectivos y los individuales de sus  
socios del orden artístico, a cuyo efecto,  
cada socio a su ingreso autoriza ta-  
ntamente a la Sociedad para que ve-  
le por sus derechos como autor en la  
propiedad de sus obras de las que ser-  
va administradora.

Artº 4º. El regimen de la Sociedad es-  
tará confiado a una Junta Directiva  
compuesta, de once individuos, siete  
del Grupo Plástica y cuatro del Grupo-  
Escultura elegidos por la Junta ge-  
neral. Formarán esta Junta Directiva  
un Presidente, un Vice-Presidente,  
un Secretario, un Vice-Secretario, un  
Vice-Tesoro, un Contador  
Tesorero, un Vice-Contador y tres Vocales.

Artº 5º. Constituirán la Comisión ejecu-  
tiva el Presidente, el Secretario y el Te-  
soro, que ostentarán la representación  
de la Directiva en pleno y por consi-  
guiente de la Asociación con amplia  
facultades para tomar acuerdos que  
obligaran por igual a todos los asocia-  
dos y de los cuales deberá dar cuenta  
dicha Comisión ejecutiva a los restan-  
tes señores de la Junta Directiva en la  
primera sesión que celebre.

Artº 6º. Los casos en que los acuerdos y  
decisiones de la Comisión ejecutiva ne-  
cesitan la previa autorización y apro-  
bación de la Junta Directiva de la



Generales, se especificaran detalladamente en el Reglamento.

Artº 7º = La Junta Directiva se renovará por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria, siempre que el Presidente lo estime oportuno y sus acuerdos y los de la Comisión Ejecutiva se consignaran en un libro de actas que custodiará el Secretario.

Artº 8º = La Junta Directiva se renovará parcialmente todos los años en sesión ordinaria, cesando de parte nueva a ella tres de sus individuos en cada uno de los tres primeros y en el Cuarto los dos restantes. Esta renovación será designada por la suerte los tres primeros años.

Artº 9º = Si todos los individuos de la Junta Directiva quisieran presentar sus dimisiones en conjunto, no podrán hacerlo más que ante la General, que procederá inmediatamente

a nueva elección. En caso de di-  
misión parcial la Junta directi-  
va podrá nombrar sustituto al  
dimisionario pero solo por el tiempo  
que faltare para la reunión  
de la Junta general ordinaria.  
Artº 10º = Serán considerados dimi-  
sionarios los individuos que no hayan  
asistido a las sesiones de la Junta  
directiva, sin justificación, durante  
seis meses.

Artº 11º = La Comisión ejecutiva  
representa a la asociación. En-  
tra en sus atribuciones la admi-  
nistración de socios y desarrollo y deci-  
sivo sobre todo contrato que afecte  
a la Asociación y sobre  
todo hecho que haya de seguir-  
se en nombre de la misma o en  
defensa de los intereses de los  
asociados. Las medidas que tome  
con este fin son obligatorias para  
los asociados tanto como las dis-  
posiciones de los presentes es-

tatutos.  
Artº 12º = La Junta general ordinaria se reunirá todos los años en la segunda quincena de Enero y la convocatoria será personalmente.

Artº 13º = Se convocará Junta general extraordinaria cuando lo estime oportuno la Directiva o lo pidan veinte asociados. En Juntas extraordinarias no se podrá tratar de otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

Artº 14º = La Junta general tanto ordinaria, <sup>o como</sup> extraordinaria, se verificará sea cual fuere el número de los asistentes a ella, y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos presentes o debidamente representados.

Artº 15º = En ningún caso podrá formarse parte de la Comisión ejecutiva;

1º = Los Directores ni propietarios de perio

dios ilustrados.

2º Los Directores de Museos de Arte.

3º Los Editores de Obras de Arte sean de Pintura, o Escultura y Artes derivadas.

4º Los Ministros de Instrucción Pública y Bellas Artes ni Subsecretarios.

5º Los que formen parte de las juntas directivas o Direcciones de otras asociaciones ni Cuencos.

### Capítulo 3º =

#### De los socios

Artº 15º = Forman la Asociación los Artistas que firman los presentes Estatutos constitutivos y los que en lo sucesivo se adhieran a los Estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva previa instancia dirigida a la misma y que se facilitará al efecto.

Artº 17º = El concepto de profesional de la pintura, escultura y Artes derivadas, necesario para ingresar en la Asociación será determinado por el Reglamento.

Artº 18º = Los asociados se dividen en dos clases: Fundadores y de Número



Serán Fundadores los que ingre-  
sen durante el primer año ad-  
quiriendo una cédula de Fundador.

Estas cédulas de Fundador impor-  
tarán veinte y cinco pesetas cada  
una serán reintegrables por so-  
te, desde el quinto año en adelan-  
te, en la proporción que la Junta  
directiva estime conveniente, tenien-  
do en cuenta el estado económico  
de la Asociación. Serán de Nú-  
mero los asociados que solo abonen  
la cuota mensual que será de  
dos pesetas para todos, Fundado-  
res y de Número, y a residuar en  
Madrid, en Provincias o en el ex-  
tranjero.

Artº 19º = Transcurrido el primer año  
a contar de la fecha de constitu-  
ción de la Asociación no se admi-  
tirán asociados Fundadores y la  
Junta directiva fijará la cuota  
de entrada que han de satisfacer  
los de Número que en adelan-

11

to ingresar.  
Artº 20º = El importe de la cuota mensual, podrá ser alterado en alza y baja, previo acuerdo de la Junta General.

Artº 21º = Los asociados fundadores empelarán a disfrutar de los beneficios de la Caja de Socorros y pensiones desde el momento mismo que esta se constituya.

Los de Primeros que lo sean desde el primer año solo podrán hacerlo dos años después de la fecha de la constitución de la Caja y los que ingresen pasado el primer año se atenderán para el disfrute de estos beneficios a la Escala gradual que se detallará en el Reglamento.

Artº 22º = Todos los demás beneficios de la Asociación, incluso los de la Cooperativa podrán disfrutarse todos los asociados desde el día de su ingreso con

las limitaciones que establezca  
el Reglamento para los casos de  
litigio en defensa de un interés  
individual.

Artº 23º = Los Asociados se comprometen a obedecer las determinaciones de la Junta General de la Directiva y de la Comisión ejecutiva, aceptando desde luego la facultad de esta última para suspender en el disfrute de beneficios a todo asociado que faltare a cualquiera de las prescripciones de los Estatutos y Reglamento mismo tras proponer a la General la expulsión definitiva que una vez acordada priva al expulsado de todos sus derechos, impidiéndole renunciar en la Asociación por ningún concepto.

## Capítulo IIº

### Disposiciones generales

Artº 24 - La Sociedad no podrá disolverse ni entrar a liquidación en

doce socios en el seno de ella.

Artº 25 = En caso de disolución de la Asociación la distribución de fondos sobrantes se hará entre los asociados existentes.

Artº 26 = Los Reglamentos Administrativos de Cooperativa y de Caja de Socorros y Pensiones se harán durante el primer año de la constitución de la Asociación.

Artº 27 = La Junta Directiva que da autoridad para resolver lo que crea más conveniente a los intereses sociales en los casos no previstos en los Estatutos, con obligación de dar cuenta a la Junta General.

Actuando Adicional y transitorio.

El domicilio social es actualmente en esta Corte, calle de Ayala 28 (moderno)

Madrid 1º de abril de mil novecientos diez. = Eduardo Quijano = Miguel Bay = Ceibe

Plás = rubricados.

" Presentado por duplicado en  
este Gobierno civil hoy día de la  
fecha. Madrid 1<sup>o</sup> abril de 1910. El  
Gobernador = P. H. D. E. Morella =  
rubricado = Hay un sello que  
dice "Gobierno Civil de Madrid."  
y dos polizas.

Es copia

Los abajo firmantes, asistentes  
a la primera junta general consti-  
tutiva de la "Asociacion de pintores  
y escultores" conformes en un todo  
con los estatutos de la misma se  
adhieren al acto y se consideraron  
obligados como socios fundadores  
de aquella a adquirir la plaza  
de fundador tan pronto como  
sean requeridos a ello sin como de-  
sean participar de todos los benefi-  
cios que la Asociacion reporta  
a sus asociados, incluso su representa-  
cion y administracion

Madrid 24 de Abril de 1910

Lore Villegas

7 Buelta

Miguel Olay

M. Villegas Bruna

Pinaro Martinez

Seente Sarraga

Pedro Barja

Margot

Fernando Alberti

Constantino F. Sijarov

A. Gomez Marcoti

Manuel Ramirez

Manuel María Magallon

Pedro Collado y Fernández

Francisco Tasset

Segundo Moreno y Pastor

Joaquín F. Barba

Francisco Olivilla

Manuel Cantano

Cecilio Fla

Margaritona

Enrique María

Alejandro de Villodas

José M<sup>a</sup> Lopez  
Merquita

Jedemio Avila

Julio Varela S.

Fernando de Villodas

Emilio Vanda

Francisco Lopez

Luis Fernández  
Fidal

Jaime Herrera

Miguel Padraque

Manuel Mendite

Juan Lancell

José Larrea

Ed. Merquie

Eduardo Olivarro

Rafael Domenech

Francisco Marina

Cipriano Polgueras

Luis Domínguez

Luis Lopez y Espina

Alejandro Feraud  
Fischermanns

---

Mansfred Kühn

J. Moreno Carbonero

Alfonso Segura

J. Diaz Mackenna

J. S. Hardy

Pedro Saenz



de mil novecientos  
diez

Eduardo Prieto  
Miguel Olay

Cecilio Ha

Presentado por duplicado en este fecho  
no civil hoy día de la fecha  
Madrid 15 Abril del 900  
Al gobernador  
R.D.



M. M. M. M.